

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR PORTUARIA
LIRQUÉN S.A.**

RES. EX. N° 8/ROL N° D-009-2017

SANTIAGO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 del MMA), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2017, con la formulación de cargos a Portuaria Lirquén S.A., Rol Único Tributario N° 96.560.720-K.
2. Que, con fecha de 28 febrero de 2017, estando dentro de plazo legal, Portuaria Lirquén S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-009-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.
3. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó un PdC, proponiendo acciones para la infracción imputada;
4. Que los antecedentes del PdC fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;
5. Que con fecha 18 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-009-2017, se incorporaron observaciones al PdC presentado por Portuaria Lirquén S.A. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2017, estando dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó ante esta Superintendencia el PdC, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el PdC refundido y mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-009-2017, de 23 de mayo de 2017, se incorporaron nuevas observaciones al PdC presentado por Portuaria Lirquén S.A.
6. Que, con fecha 9 de junio de 2017, estando dentro de plazo, Portuaria Lirquén S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo PdC, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del PdC es de aproximadamente 391 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

7. Que, con fecha 14 de junio de 2017, a través de Res. Ex. N° 7/ Rol D-009-2017, se aprobó el PdC presentado por Portuaria Lirquén S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-009-2017.

8. Que, en el marco del PdC, quedó establecida, en relación al identificador del hecho N° 1, la acción N° 1.9, que considera la *“Medida temporal a ejecutar respecto de las aguas lluvias y RILES: conexión de los actuales colectores del puerto a un nuevo estanque de hormigón armado de 600m³ (mismo estanque considerado para la acción N° 1.11). Se acompaña al presente PdC el documento “Informe de solución provisoria Riles Proyecto Puerto Lirquén” donde constan los cálculos para determinar la cantidad de aguas lluvias y Riles generados por el puerto, los cuales son debidamente contenidos por esta solución temporal”* El plazo de ejecución comprometido fue *“3 meses a partir de la aprobación del PdC.”*

9. Que, con fecha 21 de septiembre del año 2017, Portuaria Lirquén S.A. presentó una carta ante esta Superintendencia solicitando una ampliación del plazo contemplado para la ejecución de la acción N° 1.9, según lo indicado en el considerando N° 8, por 15 días adicionales, en razón de las siguientes consideraciones:

-La existencia de determinadas condiciones climáticas habrían demorado la ejecución de ciertos trabajos. Para acreditar lo anterior se acompañan tablas correspondientes a los registros enviados por el Centro Meteorológico Marítimo de Talcahuano, durante el mes de julio, agosto y lo que va del mes de septiembre, en las que consta que han existido distintos días de lluvia que han impedido la ejecución normal de las excavaciones tendientes a conformar el vaso estructural del estanque de hormigón armado y de igual forma todas las excavaciones tendientes a conexas los colectores y la construcción de bocatomas para la recolección superficial de Riles en toda el área considerada.

-Según se aprecia en los datos señalados en la presentación, sólo en agosto existieron precipitaciones durante 19 días del mes, circunstancia que habría afectado considerablemente los plazos inicialmente propuestos.

-Los antecedentes mencionados se respaldan por las comunicaciones enviadas por la Capitanía de Puerto de Lirquén, acompañadas en un Otrosí de la presentación, informando sobre condiciones de mal tiempo y régimen de trabajos según la severidad de dichas condiciones. Así por ejemplo, durante los días 12, 13 y 22 de agosto y 1 de septiembre, el puerto se mantuvo cerrado para embarcaciones menores dentro y fuera de la bahía. Adicionalmente, en los días 13 y 22 de agosto, la Capitanía de Puerto de Lirquén dispuso la paralización de las faenas portuarias.

-Sin perjuicio de lo anterior se indica que la ejecución de las obras mayores consideradas en la acción N° 1.9 se encuentran finalizadas, de forma tal que la ampliación de plazo que se solicita es necesaria para completar la conexión de determinadas instalaciones que permiten la operatividad de la medida.

-Además en la misma presentación se acompañan los siguientes documentos: (i) Fax N° 113, de fecha 12 de agosto de 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; (ii) Fax N° 115, de fecha 13 de agosto de 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; (iii) Fax N° 124, de fecha 22 de agosto de 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; (iv) Fax N° 126, de fecha 22 de agosto de 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; y (v) Fax N° 133, de fecha 1 de septiembre de 2017, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

10. Que, en este caso en particular, durante el procedimiento sancionatorio no se han levantado condiciones de riesgo o bien efectos derivados de los hechos constitutivos de infracción, por lo que se considera que una ampliación de 15 días contados desde el vencimiento del plazo original, no altera los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9° del D.S N° 30/2012, analizados en la Res. Ex. N° 7/ Rol D-009-2017.

11. Que, además la empresa logra acreditar la existencia de condiciones climáticas que pudieron haber atrasado el plazo comprometido

originalmente. En razón de lo anterior, a continuación se resolverá acoger la solicitud de ampliación de plazo.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 15 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a la acción 1.9 del PdC de Portuaria Lirquén S.A.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS, los antecedentes indicados en el considerando N° 9 de esta Resolución.

III. MANTÉGANSE, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 7/ Rol D-009-2017, de 14 de junio de 2017.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Domingo Ilharreborde Castro, don Pedro Echeverría Faz, don José Pedro Scagliotti Ravera y a don Marcelo Estay Herrera, todos domiciliados en Alcántara N° 200, Oficina 305, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Cristian Pablo Torres Meléndez domiciliado en calle Domingo Santa María N° 35, comuna de Penco.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.